

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p g de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5561

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 de Septiembre)

Núm. 2135

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

Circular.—Habiendo acudido á este Gobierno varios Alcaldes consultando si en los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1903, deben incluir además de los gastos para alquileres de escuelas alguna otra cantidad por obligaciones de instrucción primaria, he acordado manifestarles que deben tambien consignar lo relativo á premios, aumentos voluntarios y gratificaciones convenidas desde 1.º de Enero último.

Palma 4 Septiembre 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Núm. 2136

Minas.—Por cuanto D. Pedro Muntaner y Galmes ha presentado una solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral lignito con el titulo de La Manacorenses en el paraje nombrado «Can Boté», «Son Ventura» y otros del término municipal de Manacor haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el centro de la propiedad llamada «Can Boté». A partir de él se medirán 150 metros al N., Desde el final de esta distancia se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 300 metros al O., 500 al S., 600 al E., 500 al N. y 300 al O.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 3 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El cambio de paquetes postales con el Imperio de Marruecos responde á necesidades tan evidentes y entraña tan grande utilidad, que al implantar esta reforma se cuenta de antemano con la absoluta certeza de la bondad y eficacia de sus resultados. Por cuanto tiende á establecer mayores medios de comunicación entre

España y el Imperio, á más de constituir un progreso efectivo en el servicio de Correos, que extiende su gestión al curso y transporte de los paquetes postales y una nueva fuente de ingresos para el Tesoro, será elemento poderoso que sostenga y aumente la influencia española en aquellas regiones y lleve á ellas los productos de nuestra industria y de nuestro suelo.

Para facilitar en el mayor grado posible las transacciones mercantiles, se ha estimado conveniente incluir en el proyecto los envíos contra reembolso, que serán una novedad en nuestra patria y han de contribuir de modo notable al desarrollo y prosperidad del comercio con Marruecos.

En consecuencia con lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1902.—SEGISMUNDO MORET.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Entre las Administraciones principales de Correos de España y las Estafetas que designe la Dirección general del ramo por una parte, y la oficina de Correos española establecida en Tánger por otra parte, se podrán cambiar paquetes postales que no excedan en su peso de cincokilogramos, y en sus dimensiones de 60 centímetros en cualquier sentido.

Por excepción, los que tengan forma de rollo ú otra análoga, como los que contengan paraguas, bastones, planos, etc, podrán llegar en su longitud á un metro, sin que su diámetro exceda de 20 centímetros.

Podrán ser expedidos contra reembolso y con declaración de valor hasta un máximo de 500 pesetas por uno ú otro concepto.

Los paquetes que se cambien entre España y la oficina española de Correos de Tánger, no podrán contener materias explosivas, inflamables ó peligrosas, ni artículos prohibidos por las leyes ó reglamentos vigentes, tanto en el país de origen como en el de destino, ni cartas que tengan el carácter de correspondencia.

Está igualmente prohibida la inclusión en estos paquetes de papel moneda y de toda clase de valores en papel, así como la expedición de metálico, alhajas, artículos de oro ó plata, paderería y toda clase de objetos preciosos, en los paquetes que no se expedida con valor declarado.

Art. 2.º El franqueo de los paquetes postales será obligatorio y habrá de ser abonado en sellos de Correos.

El porte de los ordinarios será de una peseta; por los que lleven valor declarado se abonará además un derecho de seguro de 10 céntimos hasta 250 pesetas, y 20 céntimos hasta 500 pesetas.

No se percibirá ningún porte fuera de los indicados por la expedición hasta el punto de destino de los paquetes gravados con reembolso, ya tengan ó dejen de tener declaración de valor; pero el envío al remitente del reembolso devengará un porte equivalente al 1 por 100 por las primeras

100 pesetas y al medio por 100 por lo que exceda de esta cantidad, sin que en ningún caso pueda ser inferior á 50 céntimos. Las fracciones se redondearán de 5 en 5 céntimos. Este derecho será deducido del importe del reembolso en la forma que determina el art. 11.

Art. 3.º En el momento de la imposición, el remitente recibirá un resguardo que acredite la entrega del paquete en la oficina de Correos.

Todo paquete habrá de llevar la dirección completa y exacta del destinatario y encontrarse embalado de un modo que preserve eficazmente su contenido. Deberá estar lacrado, precintado, cerrado ó sujeto bajo otra forma cualquiera, con un sello ó marca especial del remitente. En caso de declaración de valor, será obligatorio el lacre. El remitente de un paquete expedido contra reembolso deberá poner en la cubierta del lado de la dirección, y en la parte superior de ésta, la palabra «Reembolso» seguida de la indicación en letra de la cantidad exigible al destinatario, y consignará inmediatamente debajo de estas indicaciones su propio nombre y las señas de su domicilio.

Los que tengan declaración de valor deberán de llevar la indicación de ésta en letra y en guarismos en la forma prescrita para las cartas con valores declarados.

Cada paquete habrá de presentarse acompañado de una factura ó boletín de expedición extendido por triplicado en los impresos que facilitará á este efecto la oficina de origen. El remitente consignará en estos documentos: Primero, su nombre, residencia y domicilio. Segundo, nombre y dirección del destinatario. Tercero, en sus casos, el valor declarado y el importe del reembolso. Cuarto, el peso bruto de cada paquete. Quinto, peso neto y valor de cada uno de los géneros y mercancías incluidos en él. Estos impresos llevarán una casilla destinada á anotar el importe de los derechos de Aduanas y la partida del Arancel correspondiente, que deberá llenar la oficina de Aduanas del país de destino.

Cuando el paquete lleve declaración de valor, el remitente estampará en la factura un facsímil de los lacres espleados.

Las oficinas de origen aceptarán las facturas presentadas por los remitentes, siempre que éstas se ajusten al modelo oficial, y en este caso, el remitente podrá consignar en ellas, además de los datos de servicio, los referentes á su persona, profesión, etc., que estime oportunos.

Podrá utilizarse un boletín de expedición para dos ó más paquetes, siempre que éstos vayan dirigidos á un mismo punto y consignados á un mismo destinatario. Esta regla no será aplicable á los paquetes expedidos contra reembolso y con declaración de valor.

La oficina de origen adherirá á cada paquete una etiqueta impresa, en la que conste la designación de dicha oficina y el número de nacidos del paquete. En los gravados con reembolso fijará además otra etiqueta de papel rojo con la palabra «Reembolso», y en los que tengan declaración de valor estampará el cajetín destinado á la correspondencia asegurada, llenando sus indicaciones en la forma ordinaria.

Aplicará además un sello de fechas en todos los paquetes, inutilizando con él los de correo que representen el franqueo y eventualmente los derechos de seguro.

Art. 4.º El remitente de un paquete postal puede obtener aviso de la llegada de su envío á poder del destinatario mediante el pago, en el momento de la imposición, de un derecho de 10 céntimos, pagado en sellos de correos, según se practica para la correspondencia certificada.

Art. 5.º El transporte de los paquetes postales se hará por la estafetas ambulantes que designe la Dirección general de Correos y Telégrafos y por los vapores españoles contratados que prestan el servicio de Correos entre el puerto español de Cádiz y Tánger.

La oficina de Correos de Cádiz será la encargada de hacer el cambio directo de paquetes postales con la española de Tánger.

Art. 6.º La entrega de paquetes postales se hará siempre mediante recibo.

Las oficinas los expedirán acompañados de hojas de ruta, en las cuales se anotará por separado cada paquete ó cada envío compuesto de dos ó más paquetes con un solo boletín de expedición, haciendo constar el número de nacidos de cada paquete, y los nombres de las oficinas de origen y destino. Los paquetes gravados con reembolso se distinguirán en la hoja de ruta con la indicación «Reemb.» en la casilla de observaciones; por los que lleven declaración de valor se hará constar el importe de ésta, el peso de cada paquete y las iniciales de los lacres.

A las expediciones que mutuamente se dirijan las oficinas de Cádiz y Tánger acompañarán hojas de ruta duplicadas, para que uno de sus ejemplares pueda servir de manifiesto en la Aduana del país de destino.

Art. 7.º El despacho de Aduanas se hará en Cádiz, abriéndose los paquetes por los empleados de Correos en presencia de los de Aduanas, quienes verificarán el aforo con arreglo á las disposiciones vigentes para el servicio de dicho ramo. Hecho esto, los empleados de Correos cerrarán de nuevo cada paquete y lo precintarán del modo más seguro.

Los derechos devengados se acreditarán en cuenta de cargo por la Aduana de Cádiz cuando los paquetes procedan de Tánger ó sean devueltos á España. Dicha Aduana consignará en los boletines el importe de los derechos, y la Dirección general de Correos ingresará en el Tesoro su importe íntegro, abonado por los destinatarios, en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se haya liquidado el aduado.

La oficina de destino cobrará de los interesados el efectivo, y en el acto de la entrega el importe de dichos derechos más 10 céntimos de peseta por el precinto de cada paquete; á este efecto, cuando los paquetes no vayan destinados al punto donde radique la oficina de entrada, ésta cuidará de anotar el total de gastos en la hoja de ruta frente á la designación de cada paquete.

Art. 8.º La entrega á los destinatarios se hará mediante recibo.

Las oficinas de destino (ó de llegada si el destinatario no residiera en población dotada de una oficina autorizada para este servicio), pasarán á los destinatarios, por el primer reparto ó por el correo más inmediato, un aviso de la llegada de los paquetes postales para que pasen aquéllos á recogerlos á la oficina ó envían para ello persona debidamente autorizada.

Si el paquete llevara declaración de valor, se observará las formalidades prescritas para la correspondencia asegurada. Los gravados con reembolso no podrán ser entregados sin que su importe sea previamente abonado en efectivo por el destinatario.

El reconocimiento de paquetes que contengan artículos sometidos al impuesto de consumos se hará en las oficinas de Correos en presencia de los destinatarios, siendo de cuenta de éstos el pago de los derechos correspondientes.

Los paquetes que no sean recogidos por los destinatarios en el punto de destino, y los que estén dirigidos á personas residentes fuera de la localidad donde radique la oficina de llegada, se considerarán para los efectos del impuesto de consumos como de tránsito en dicha localidad.

Art. 9.º La reexpedición de un paquete postal, motivada por cambio de residencia del destinatario ó por error del remitente en la dirección, así como la devolución al punto de origen, devengará un nuevo porte de una peseta por paquete á cargo del destinatario ó remitente, según el caso. Este porte se agregará en el boletín de expedición á los gastos anteriormente devengados, y el total general se inscribirá en las hojas de ruta que acompañen al paquete en su nuevo recorrido.

La reexpedición motivada por error imputable al servicio de Correos no dará lugar á percepción alguna suplementaria.

Art. 10. Los paquetes que, llegados á la oficina de destino y enviada por ésta la carta de aviso, no hubieran sido recogidos por los destinatarios, ó no hubieran podido ser entregados por falta del pago de reembolso, quedarán en lista á disposición de los interesados. A los ocho días de detención se consultará al remitente, por conducto de la oficina de origen, sobre la forma en que deba disponerse de los paquetes. Si no se recibieran las necesarias instrucciones dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del aviso, se considerará el paquete como sobrante, y á los dos meses, desde la fecha de su imposición, se venderá el contenido, abonándose al Tesoro, con cargo á su importe, los derechos arancelarios y demás gastos. El resto de su valor se conservará á disposición del remitente durante el plazo de tres años, pasados los cuales será de propiedad del Estado.

Sin embargo, cuando el contenido del paquete consista en artículos que se corrompan ó deterioren con facilidad, serán éstos vendidos inmediatamente y sin previo aviso.

Art. 11. Los fondos que se recauden por las oficinas de destino en efectivo, circularán en paquetes convenientemente precintados y lacrados, juntamente con la correspondencia asegurada, y los empleados que intervengan en su transmisión tendrán por ellos la misma responsabilidad que por dicha correspondencia.

Si los fondos que hayan de remitirse pudieran reducirse á billetes de Banco, se usará de preferencia para su envío de sobres precintados por el sistema de cosido.

Lo recaudado en España por las oficinas del interior en concepto de derechos de Aduanas y demás gastos á que alude el artículo 6.º, será enviado á la Dirección general, á los efectos del art. 7.º

El importe de los reembolsos se remitirá á la oficina de origen después de deducidos los derechos de envío aludidos en el art. 2.º, cuyo importe se invertirá en sellos de Correos, adhiriéndose éstos á la cubierta del paquete é inutilizándose con el de fechas. En el sobrescrito se pondrá una nota concebida en estos términos: «Reembolso de pesetas céntimos, á favor de D. (nombre y señas del remitente), por el paquete postal núm., de (fecha de origen), á nombre de (nombre y residencia del destinatario)».

El envío de todos estos fondos habrá de hacerse por el primer correo después de cobrados aquéllos.

Art. 12. La oficina remitente de un paquete gravado con reembolso dará al imponente aviso inmediato de la llegada de los fondos para que se presente en la oficina á recogerlos en persona, ó por medio de representante debidamente autorizado.

Si no hubiese acudido dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del aviso, los fondos se remitirán como valor declarado de oficio al Archivo de la Dirección general de Correos y Telégrafos, donde se les aplicará la legislación vigente para los valores y efectos hallados en la correspondencia asegurada sobrante.

Art. 13. La pérdida ó avería de un paquete que no haya sido producida por causa de fuerza mayor dará lugar al pago de una indemnización correspondiente al valor de la pérdida ó avería; pero sin que nunca pueda exceder de 25 pesetas por paquete para los ordinarios ó del importe de la declaración para los expedidos con valor declarado.

Además, en caso de pérdida, se reintegrará el interesado el porte pagado en el momento de la imposición.

La indemnización se pagará al remitente ó á petición de éste al destinatario. Para tener derecho á ella, es necesario que la reclamación se haya formulado dentro del plazo de dos meses desde la fecha de la imposición. Surtirá para esto los efectos mismos la protesta del destinatario en el acto de la entrega por falta ó avería en el contenido.

El Estado dejará de ser responsable del contenido de los paquetes cuyos destinatarios se hayan hecho cargo de ellos, firmando el correspondiente recibo, á no ser que pudieran demostrarse la sustracción de dicho contenido ó parte de él en el servicio de Correos.

Tampoco tendrá el Estado responsabilidad por los paquetes con valor declarado en caso de declaración fraudulenta de un valor superior al efectivo de los géneros ó efectos incluidos en el paquete.

Por los paquetes gravados con reembolso, el Estado tendrá la misma responsabilidad que por los demás, hasta el momento de la entrega á los destinatarios; verificada ésta, el Estado se obliga á entregar al remitente el importe del reembolso, deducido el derecho de envío.

Art. 14. Los paquetes destinados á Tánger y devueltos como sobrantes á España, quedan sujetos á su entrada en la Península á los mismos derechos arancelarios y demás gastos que los paquetes nacidos en Tánger, y las oficinas españolas de origen exigirán al remitente en el acto de la devolución el importe total de dichos derechos y gastos.

Si dentro de un mes, contado desde que la oficina respectiva pase aviso al interesado, no se presentare éste á recoger los paquetes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 15. Por los Ministerios de Gobernación y Hacienda se dictarán las medidas convenientes para reglamentar los pormenores de ejecución de este servicio y ultimar todo lo referente al reconocimiento de los paquetes en las Aduanas y pago de los derechos arancelarios. Igualmente, y valiéndose de la mediación de la Administración de Correos española en Marruecos y del Representante de España en aquel Imperio, se harán las gestiones necesarias para asegurar en Tánger, con las mayores facilidades posibles, la liquidación y pago á la Aduana de los derechos arancelarios.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

(Gaceta 31 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL de Administración

Vacante la Contaduría municipal de Manacor (Baleares), así como también la de Tobarra (Alicante), cuyo Ayuntamiento ha creado la plaza de Contador, se anuncian concursos para proveerlas, por término de treinta días, conforme previene el artículo 20 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y con el sueldo marcado en el artículo 42 del mismo, durante cuyo plazo

podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Madrid 22 de Agosto de 1902.—El Director general, interino, B. Quiroga.

(Gaceta 23 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2137

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Montes.—Procedentes del incendio ocurrido el día 17 del que cursa en la partida «Coll Baix» del monte «La Victoria», se anuncia la subasta de ciento veinticinco pinos secos y puntisecos valorados en doscientas veinticinco pesetas.

En su virtud visto lo que preceptua el R. D. de 14 Agosto de 1900, de conformidad con lo propuesto por el Ayudante he acordado anunciar la mencionada subasta de los referidos pinos bajo el tipo de tasación antes consignado cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alcudia el día 28 Septiembre próximo y hora las 10 de su mañana bajo las mismas condiciones y demás formalidades que prescriben la R. O. de 22 de Marzo de 1898 y pliego de reglas facultativas insertas en los BOLETINES OFICIALES números 5098 y 5547.

En caso de no adjudicarse en la primera subasta, se celebrará segunda licitación el día 9 Octubre venidero, á las 10 de su mañana bajo el mismo tipo y condiciones que deberán regir en la primera.

El plazo del disfrute para la saca de los mencionados pinos será de tres meses á contar del día de la adjudicación de la subasta.

Palma á 31 Agosto de 1902.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2138

ADMINISTRACION DE TABACOS Y TIMBRE DE BALEARES

No habiéndose podido verificar la subasta del caballo, guarniciones y carro, apremiado con tabaco de contrabando que corresponde al expediente administrativo n.º 89, el día 16 de Agosto último, cuyo anuncio se insertó en el BOLETIN OFICIAL número 5551 fecha 12 de igual mes, se anuncia de nuevo para el día 12 del actual á las 11 en la Administración Depositaria de Hacienda de Mahon, bajo igual justiprecio que el anterior y que es el siguiente.

	Pesetas
Un caballo castaño 1'19 metros.	225'00
Un carro.	100'00
Unas guarniciones.	25'00
Total.	350'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio advirtiendo que los gastos de subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 2 Septiembre de 1902.—P. O., José Serra.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 2139

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1901 quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 161 de la vigente ley municipal.

Sansellas 26 de Agosto de 1902.—El Presidente, Pedro Cirer.—El Secretario, P. Alorda.

Núm. 2140

Los proyectos de presupuestos adicionales del corriente año y ordinario para 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sansellas 26 de Agosto de 1902.—El Presidente, Pedro Cirer.—El Secretario, P. Alorda.

Núm. 2141

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 998 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia al público, para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción, del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo, quedarán sin curso, cuantas con el indicado fin sean presentadas.

San Juan Bautista á 27 de Agosto de 1902.—El Alcalde interino, Vicente Torres.

Núm. 2142

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales respectivas al año de 1901, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación.

Porreras 29 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Jaime Mora.—El Secretario, José Gari.

Núm. 2143

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día veinte y cuatro del actual el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1903, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Porreras 30 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Jaime Mora.—El Secretario, José Gari.

Núm. 2144

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 18 del actual el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1903, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación, por espacio de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maria 30 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Miguel Carbonell.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio L. Monjo.

Núm. 2145

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Anuncio.—Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San José 30 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Tur.—P. A. del A.—Antonio Tur, Secretario interino.

Núm. 2146

Anuncio.—Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1903, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de quince días contados desde la inserción del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San José 31 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Tur.—P. A. del A.—Antonio Tur, Secretario interino.

Anuncio.— Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de novecientos noventa y seis pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. San José 1.º de Septiembre de 1902.— El Alcalde, José Tur.—P. A. del A.—Antonio Tur, Secretario interino.

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1903; por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos.—Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 600.—Producto anual, 360'00 id.

Artículos.—Pollos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 282.—Producto anual, 141'00 id.

Artículos.—Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 7'00 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 80.—Producto anual, 80'00 id.

Artículos.—Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 30'00 pesetas.—Arbitrio, 5'00 id.—Consumo calculado durante el año, 20.—Producto anual, 100'00 id.

Artículos.—Queso.—Unidad, kilogramo.—Precio medio, 1'00 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 600.—Producto anual, 120'00 id.

Artículos.—Paja, forrage etc.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio 2'00 id.—Consumo calculado durante el año, 50.—Producto anual, 100'00 id.

Artículos.—Leña.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 1'20 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 4328.—Producto anual, 1082'00 id.

Artículos.—Algarrobas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 9'00 pesetas.—Arbitrio, 1'75 id.—Consumo calculado durante el año, 686.—Producto anual, 1200'50 pesetas.

Total 3183'50.

San José 1.º Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Tur.—P. A. del A.—Antonio Tur, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO de Sta. MARGARITA Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de ayer el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1903, queda expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría municipal, durante el término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Margarita 31 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Martín D. Ferrá.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión de ayer dar en arrendamiento por el término de seis años el arbitrio municipal de la Plaza y Mercado de esta villa se anuncia al público para que en el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan presentar en la Secretaría municipal, cuantas reclamaciones se consideren pertinentes en contra del referido acuerdo.

Santa Margarita 31 Agosto de 1903.—El Alcalde, Martín D. Ferrá.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE SANTANY El Proyecto de Presupuesto Adicional al Ordinario del corriente año de 1902, debidamente aprobado por este Ayuntamiento, queda de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de esta Corporación á los fines que se determinan en el art. 146 de la vigente Ley Municipal.

Santany 1.º Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan Muntaner.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomas.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por el término de 15 días á efectos de reclamación.

Esporlas 1.º de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Serra.—El Secretario, José Sabater.

AYUNTAMIENTO DE MAHON Acordado por este Ayuntamiento y Junta Municipal al tiempo de aprobar el presupuesto para el año 1903, establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en aquel, se publica á continuación la tarifa de los artículos sobre que han de recaer para que puedan hacerse contra ella las reclamaciones que procedan dentro del plazo de diez días según dispone la R. O. de 3 de Agosto de 1878.

Mahón 1.º de Septiembre de 1902.—El Alcalde-Presidente, Juan Victory.

Tarifa á que se refiere el anterior anuncio

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like Palomines, pichones, codornices; Todos, zorrales y estorninos; Pavos; Capones; Anades, gallinas, gansos y patos; Perdices, pollos y demás aves caseras; Nieve, hielo natural y artificial; Cera en rama y manufacturada; Estearina, parafina y esperma de ballena; Haevos, el 100; Queso, un kilo; Leche, un kilo; Manteca extraída de leche; Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados; Leña, con exclusión de los haces introducidos á hombros y cuyo peso no exceda de 50 kilogramos.

Otros arbitrios extraordinarios

Por el impuesto que se establece sobre los tejados de las Casas que vierten las aguas á la vía pública, con arreglo á la siguiente escala. 2500'00

Table with 3 columns: 1.ª clase, 2.ª clase, 3.ª clase. Header: EN CALLES DE. Sub-headers: Pesetas, Pesetas, Pesetas.

Por cada metro lineal de fachada en edificios de planta baja, se pagará anualmente. 0'50 0'35 0'25

Por cada metro lineal de fachada en edificios de planta baja y un piso. 0'75 0'60 0'40

Por cada metro lineal de fachada en edificios de planta baja y mas de un piso. 1'00 0'75 0'50

Las casas que vierten las aguas á la vía pública, formando chorro, pagarán anualmente. 25'00 20'00 15'00

Por el impuesto de 12 por 100 se establece sobre los intereses de la Deuda municipal consolidada, 1800'00 pesetas.

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Movimiento de Caja durante el mes de Julio último

Debe

Existencia que resultó del período Adicional, 23063'76 pesetas.

Id. por la resultante del mes anterior, 124778'88 id.

Recibido del Ayuntamiento de Marratxi por cuota Carcelaria, 501'90 id.

Id. del id. de Esporlas por id. id., 135'58 idem.

Id. del mismo por id. id., 663'02 id.

Id. del Ayuntamiento de Buñola por id. id., 327'48 id.

Id. de D. Cayetano Aguiló por el tercer trimestre del arriendo de carruajes fúnebres, 1000'31 id.

Id. de D. Bartolomé Pizá por id. id. sobre Pesas y medidas, 1250'25 id.

Id. de D. Juan Pizá por id. id. de la Plaza de S. Antonio, 581'68 id.

Id. de José Aguiló por id. id. de la Pescadería, 1800 id.

Id. de D. Gabriel Perez por derechos de enterramientos, 235'50 id.

Id. de D. Nicolás Cortés por la mensualidad actual del arriendo de la Plaza Mayor, 7711 id.

Id. de D. Pedro Borrás por el tercer trimestre del Arbitrio del Matadero, 4050'25 idem.

Id. del mismo por id. id. del servicio de sillas, 503'75 id.

Id. del mismo por id. id. de Licencias para construcciones, 3916'75 id.

Id. de D. Miguel Ramis por id. id. sobre ocupación de la vía pública, 5016'63 id.

Id. de D. José Canet por la mensualidad actual de Consumos, 55900'07 id.

Id. de D. Miguel Ripoll por una sepultura, 200'00 id.

Id. del Ayuntamiento de Soller por cuenta de la cuota carcelaria, 291'68 id.

Id. del Ayuntamiento de Deyá por su cuota Carcelaria, 135'68 id.

Id. del id. de Calviá por id. id. 1900, 256'78 id.

Importa el debe, 232323'35 id.

Haber

Pagado á la Sociedad Gas por el 4 por 100 de 66000 pesetas procedentes de la liquidación hasta 30 Junio 1898, 1320'00 pesetas.

Id. á las clases pasivas por sus haberes de Junio último, 654'66 id.

Id. á D. Juan Gilet por utiles para el parque de Bomberos, 29'70 id.

Id. á D. Jaime Escalas por aceite para los faroles de la Sección nocturna, 80'40 id.

Id. á D. Rafael Borrás por jornales, 1259'12 id.

Id. á D. Gaspar Camps por transportes y demas, 211'12 id.

Id. á D. José Riera por Cemento, 308'61 idem.

Id. á D. Nicolás Lliteras por piedra machacada, 652'90 id.

Id. á D. José Tous por impresos y demas, 263'10 id.

Id. á D. Juan Garau por piedra caliza y demas, 73'40 id.

Id. á la Compañía de Bomberos por retenes y demas, 56'00 id.

Id. á D. Juan Ciar por una parcela que ha perdido la casa de su propiedad, 1139'70 idem.

Id. á D.ª Maria Pomar por alquiler de tubería de plomo por la Iluminación en la coronación del Rey D. Alfonso XIII, 217'55 id.

Id. á D. Jaime Carbonell por ocho marcos y un fogon de hierro para la Plaza Mayor y demas, 60'00 id.

Id. á D. Guillermo Puig por premio de compra de un proyecto de edificio modelo para escuela municipal, 250'00 id.

Id. á D. Antonio Perelló por id. id. de id. 250'00 id.

Id. á D. Francisco Sacanell por cuenta de 17 marcos para cuadros de la Galeria de hijos Ilustres, 353'00 id.

Id. á D.ª Concha Izquierdo por trabajos de adorno para los festejos para el derribo de las murallas, 50'00 id.

Id. á D. Francisco Soler por papel de color para id., 6'50 id.

Id. á D. Luis Bolligae por juguetes para id., 635'88 id.

Id. á D. Jaime Sabater por sillares, 41'66 idem.

Id. á D. Juan Canellas por reparación á tres bastones de mando para los Tenientes de Alcalde, 32'25 id.

Id. á los Sres. Carbonell Hermanos por utiles de Hierro, 87'40 id.

Id. á D. Pedro A. Borrás por una maquina de escribir, 1703'00 id.

Id. á la Excm. Diputación ó cuenta de la cuota, 17948'43 id.

Id. á D. Julian Luis por alquiler de sus carruajes, 192'25 id.

Id. á D. Santiago Mas Riera c/c cuota abono estaciones Telefónicas, 286'00 id.

Id. á D. José Tous por Impresos y demas, 103'52 id.

Id. á D. Juan Matons por efectos para la Casa Consistorial, 49'00 id.

Id. á D. Ignacio Vidal herrero por efectos para la Casa Consistorial y demas, 113'05 id.

Id. á D. Antonio Corro Carpintero por trabajos y materiales que ha suministrado, 55'50 id.

Id. á D. Pedro Borrás por servicios de limpieza, 1291'66 id.

Id. á D. Gaspar Camps por trasportes de escombros y demas, 267'63 id.

Id. á D. José Riera por Cemento, 236'38 idem.

Id. á D. Miguel Durán por yeso, 18'48 idem.

Id. á D. Fernando Mate por 7 pares de borceguies para la Banda de tambores, 66'50 id.

Id. á D.ª Margarita Pol por papel sellado y demas, 236'39 id.

Id. á D. Jaime Nicolau por efectos para la manutención de los caballos, 250'25 id.

Id. á D.ª Josefa Serra por utiles para la Casa Consistorial y demas, 30'40 id.

Id. á D. Juan Otero por limpieza del Deposito municipal y demas, 34'95 id.

Id. á D. Gabriel Perez por petroleo para el cementerio, 7'00 id.

Id. á D. Jaime Sabater por sillares, 30'24 idem.

Id. á D. Jaime Martorell por pan y rancho para los presos de la Carcel y Deposito municipal, 193'86 id.

Id. á la Sociedad Gas «La Económica» por el consumido instalaciones y demas, 4131'76 id.

Id. á D. Quetglas Malberti por cloruro de cal, 86'06 id.

Id. á D. Francisco Mulet por gastos menores y demas, 169'44 id.

Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales, 1232'09 id.

Id. á D. Pedro Ignacio Mas por id. id., 13'40 id.

Id. á D. Onofre Garau por petroleo, 501'25 id.

Id. á D. Juan Garau por piedra caliza, 826'44 id.

Id. á D. Ramon Abrinas por id. id. para sifones, 10'00 id.

Id. al Depositario por anticipo á la cuenta especial del derribo del recinto fortificado, 22659'90 id.

Id. al mismo por importe suplido de un cuadro al Oleo, 1385'62 id.

Id. á D. Rafael Ballester por ejemplares de la obra Geografía Física, 140'00 id.

Id. á los Empleados del Ayuntamiento por sus haberes del corriente mes segun nominal, 15275'05 id.

Suma total de pagos, 77714'55 id.

Existencia para el siguiente mes, 154609'80 id.

Total general, 232323'35 id.

Palma 1 Agosto 1902.—El Depositario, Jaime Moya.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Publicuese en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 14 Agosto 1899.—El Alcalde, Antonio Roselló Gomez.

EDICTO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del Distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en ocho del actual en el sumario que se instruye por hurto contra Calixto Plaza Rodriguez se cita á Bernardo Tur Roselló

que vivió en la calle de Mesoneros Romanos número treinta y ocho segundo, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid ocho de Agosto de mil novecientos dos.—Por El Escribano Sr. Moreno, Esteban Unzueta.—V.º B.º—Melquiades.

Núm. 2156

D. Antonio Ordinas Real, Abogado, Juez municipal de la villa de Alaró.

En virtud del presente edicto, en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída á solicitud de D.ª Antonia Figuerola y Rama, en el expediente juicio verbal, hoy ejecución de sentencia, que ha promovido contra Antonia Parets y Llabrés, y los hermanos Juan, Pedro, José, Francisca y Maria Fiol y Parets y contra Francisca Parets y Busquets, como madre y legítima representante de sus hijos menores Antonia y Catalina Fiol y Parets, cuyos demandados se hallan en rebeldía, sobre pago de intereses, se saca á pública subasta por término de diez días la finca que á continuación se describe:

Porción de tierra de cabida de doscientos cincuenta destres, aproximadamente, ó sean cuarenta y cuatro áreas treinta y nueve centiáreas, procedente de otra mayor, denominada «El Viñet» sita en el distrito de Consell término de Alaró y lindante por Norte con tierras de Jaime Vidal, por Sur, con otras de Maria Isern, por Este, con otras de Jorge Busquets, mediante camino y por Oeste con tierras de Sebastian Campins; justipreciada en mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores, á excepción de la ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; sirviendo de pago á cuenta del precio al que hubiese sido adjudicado y se devolverá á los demás; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que si dicha finca aparece gravada con algun censo, se rebajará del precio, capitalizándose al seis por ciento si se presta á particulares y al tipo de redención si se presta al Estado.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demas inherente á la venta.

4.ª Se saca á pública subasta la finca descrita sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la Regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, siendo de cargo del comprador los gastos que ocasione.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta el día diez y siete de Septiembre próximo á las diez, en los estrados del presente Juzgado, fecha y sitio señalados para el remate.

Alaró veinticinco de Agosto del mil novecientos dos.—Antonio Ordinas—Ante mí, Pedro Perelló.

Núm. 2157

Juzgado municipal de Ciudadela

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de Ciudadela, se cita á Gerónimo Galmés Servera cuyas demas circunstancias se ignoran, que dijo ser natural de San Lorenzo, Baleares y vecino de la misma, hoy de ignorado paradero, para que el día quince de Septiembre próximo y hora de las once, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Obispo núm. 1, á la celebración del juicio de faltas por ser denunciado por la Guardia Civil por cazar con dos perros podencos dentro del predio Estudios sin tener ninguna clase de licencia, debiendo

concurrir con las pruebas de que intente valerse. En la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ciudadela 28 Agosto de 1902.—El Secretario Damian Pizá.

Núm. 2158

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo obtenido resultado la primera y segunda subasta y primera convocatoria de proposiciones particulares celebradas á fin de contratar la adquisición de la carne de vaca necesaria durante un año en el Hospital militar de esta Plaza; por disposición del Señor Subintendente militar de esta Isla de veintisiete del actual se convoca por el presente anuncio al indicado fin ó una segunda convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar á las diez del día diecisiete de Septiembre próximo en esta comisaría de Guerra calle de San Sebastian núm 1, bajo las mismas bases y condiciones que sigieron en dichas subastas y primera convocatoria, que se hallarán de manifiesto en esta oficina, con el precio limite señalado para la segunda subasta y primera convocatoria, si bien no será indispensable en esta segunda convocatoria acompañar á las proposiciones el documento del depósito previo del 5 por 100 que marca la condición 5.ª del pliego de condiciones; debiendo las proposiciones que se formulen atemperarse al modelo que á continuación se estampó.

Mahón 28 de Agosto de 1902.—El Comisario de Guerra, Miguel Carreras.

Modelo de proposición

Don N. N..... vecino de..... habitante en..... calle de..... número..... según cédula personal núm..... expedida en.....(tal punto) en (tal fecha) por tal dependencia). Enterado del anuncio de la Comisaría de Guerra de esta Plaza inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia de (tal fecha) número..... y pliego de condiciones y precio limite á que el mismo se refiere bajo las cuales há de tener lugar la segunda convocatoria de proposiciones particulares para contratar por un año la carne de vaca necesaria en el Hospital militar de esta Plaza, se comprometo por sí (ó como apoderado en forma legal de Don F. T.) y con arreglo á ellas á verificar dicho suministro por el precio de (tantas pesetas en letra) el kilogramo no acompañando en garantía de su proposición el correspondiente talón del Depósito.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2159

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente militar de estas Islas en 27 del actual la venta de veinticinco kilogramos de hierro y diez kilogramos seiscientos gramos de madera existentes en los almacenes de la Pagaduría de Transportes de esta Plaza procedentes del troceo y desbarate de los efectos correspondientes á este servicio, se convoca por el presente á una subasta oral, que tendrá lugar el día 18 de Septiembre próximo á las diez del mismo en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastian n.º 1 bajo los precios limites de tres centimos de peseta por cada kilogramo de hierro y veinticinco milésimas de peseta por cada kilogramo de madera y las condiciones de que al mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes tan pronto se le comuniquen la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 30 de Agosto de 1902.—Miguel Carreras.

Núm. 2160

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios
Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; una para

la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, Sección de físico químicas; una para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus funciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sesión á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de poseerse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil

para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlos.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 19 de Agosto de 1902.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Agustín Montojo.

ANUNCIO

LEY DE CAZA

En esta Imprenta se encontrarán ejemplares de dicha Ley, tirados á una sola cara para poder ser fijados en sitios visibles como está ordenado por la Superioridad.

Su precio 0'25 ptas.

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL